Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ URIBE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00481-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.402, en contra de **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.073.167, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE $828.000.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 46383.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible, esto es el 3 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Téngase en cuenta que el señor **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.402, actúa como extremo demandante en causa propia.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

**Notifíquese (2)** [4]**,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 71 **hoy** 31 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e5163da0381b4ee9d441d039914be34cc9295dae8be0990c858712294aeb46**
Documento generado en 27/08/2020 07:28:58 p.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.